



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 03 de noviembre de 2023, la señora Yens Yeraldine Audor Quiroga, instauro solicitud de amparo de pobreza, para presentación de ejecutivo de alimentos en contra de su progenitor Diomedes Audor Toledo. Radicado N° 2023-00250. Sírvase Proveer. (16 de noviembre de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1369

FECHA	17 DE NOCIEMBRE DE 2023
SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	YENS YERALDINE AUDOR QUIROGA
RADICADO	865683184001-2023-00250-00

I. ASUNTO A RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 03 de noviembre de 2023, se radicó de manera física en las instalaciones del despacho solicitud de amparo de pobreza suscrita por Yens Yeraldine Audor Quiroga. De esta manera, procede entonces el Juzgado a pronunciarse sobre tal solicitud en los siguientes términos:

II. CONSIDERACIONES

Primeramente, los artículos 13, 29 y 229 de la Carta Magna, establecen el derecho a la igualdad ante la ley, la garantiza a un debido proceso en las actuaciones judiciales y permite el efectivo acceso a la administración de justicia.

Con respecto de la solicitud, el artículo 151 del CGP que señala:

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

Así también, el inciso primero del artículo 152 ibídem, indica que:

"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso."

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente (...)"

Finalmente, el artículo 154 del mismo compendio normativo, precisa que:

"El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas"

Así las cosas, se desprende de las normas citadas que basta con la manifestación bajo juramento de la parte interesada de no contar con los medios necesarios para asumir



los gastos del proceso sin menoscabo de su propia subsistencia y las personas que por ley debe alimentos; luego no exige la ley que se pruebe dicha condición; en ese tenor, es posible invocar el amparo de pobreza por las parte en el proceso; antes de la presentación de la demanda, con la presentación de ésta o durante el curso del proceso.

En este sentido, expresa la peticionaria que posee una cuota de alimentos fijada a su favor, y que no se encuentra en la capacidad de instaurar el proceso de ejecutivo de alimentos, dada su discapacidad sicomotriz y retardo leve, y la ausencia de recursos económicos; bajo gravedad de juramento, manifiesta que no está en condiciones económicas de atender los gastos que puedan generar un proceso de ejecutivos de alimentos que procura iniciar; por lo que ello atentaría contra su subsistencia y los miembros de su familia al no contar con los medios necesarios que le permitan afrontar el gasto del proceso. Así las cosas, como quiera que se cumple con los requisitos para conceder el amparo de pobreza se accederá a dicha solicitud.

De esta manera, se asignará como su apoderado al doctor **Mario Hernán Ortiz Ordoñez**, quien fue asignado por la defensoría pública para la atención de casos de familia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza a la señora Yens Yeraldine Audor Quiroga, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. DESIGNAR como su apoderado judicial al abogado Mario Hernán Ortiz Ordoñez, quien fue asignado por la defensoría pública para la atención de casos de familia. **Por secretaría** comunicar esta designación y señálese que solo dentro de los tres (3) días siguientes podrá manifestar alguna causal que le impida ejercer el cargo

TERCERO: Por secretaría procédase a comunicar esta determinación a la señora Yens Yeraldine Audor Quiroga a su abonado telefónico e indíquese los datos de contacto del abogado aportando un ejemplar de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2eb53c2f86f141ebbf1115f8f689113095c2a15e3e8c395623299a69fe3e06**

Documento generado en 17/11/2023 12:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>